

PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LA REMUNERACIÓN DE LAS MADRES CUIDADORAS Y RECONOCE EL TRABAJO DE CUIDADO COMO LABOR ESENCIAL

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE HOMOLOGA LA REMUNERACIÓN DE LAS MADRES CUIDADORAS Y RECONOCE EL TRABAJO DE CUIDADO COMO LABOR ESENCIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar la remuneración mensual de las madres cuidadoras que brindan servicios de cuidado a personas en situación de dependencia, discapacidad, enfermedad crónica o condición especial, garantizando una retribución justa, digna y acorde con una jornada laboral de ocho (8) horas diarias, así como reconocer el trabajo de cuidado como labor esencial para el desarrollo social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las madres cuidadoras que prestan servicios bajo programas sociales, convenios, contratos administrativos u otras modalidades similares, financiados o ejecutados por:

- a) Entidades del Gobierno Nacional.
- b) Gobiernos Regionales.
- c) Gobiernos Locales.
- d) Programas sociales y entidades adscritas al Estado.

Artículo 3. Homologación de la remuneración

3.1. La remuneración mensual de las madres cuidadoras que cumplen una jornada laboral de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente.

3.2. Queda prohibido fijar retribuciones por debajo de la RMV para labores de cuidado que impliquen dedicación exclusiva, responsabilidad permanente y atención directa de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 4. Reconocimiento del trabajo de cuidado

El Estado reconoce el trabajo de cuidado como una labor esencial, socialmente necesaria y generadora de valor público, en concordancia con los principios de igualdad, dignidad humana y justicia social.

Artículo 5. Derechos laborales mínimos

Las madres cuidadoras comprendidas en la presente ley tienen derecho, como mínimo, a:

- a) Remuneración no menor a la RMV
- b) Jornada máxima conforme a ley.
- c) Descanso semanal obligatorio.
- d) Vacaciones anuales.
- e) Afiliación a un sistema de salud.
- f) Capacitación permanente en cuidados y atención especializada en TEA.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo efectuarse reordenamientos presupuestales conforme a la normatividad vigente.

Artículo 7. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del sector competente, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del sector competente, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

Lima, Marzo de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

En el Perú, millones de mujeres sobre todo madres que se dedican al cuidado de familiares realizan cada día trabajo de cuidado no remunerado, atendiendo a niñas y niños, personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, sin recibir una compensación económica, ni el reconocimiento social y jurídico que corresponde a la importancia de estas tareas para la sociedad y el Estado, Según datos recientes, más de 2,7 millones de mujeres peruanas se dedican a labores de cuidado no remunerado de forma permanente, y si se valorara económicamente este trabajo, su aporte equivaldría entre el 22,6 % y 23,4 % del Producto Interno Bruto (PIB) del país en 2021, según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De este grupo, cerca del 86 % son mujeres, lo que demuestra que el trabajo de cuidado tiene un rostro predominantemente femenino, Estos roles de cuidado, esenciales para la reproducción social y el funcionamiento de la economía, han sido históricamente ignorados y normalizados como si fuesen una "extensión natural" del rol doméstico femenino. Esto ha profundizado la desigualdad estructural y la precariedad económica de las mujeres, al mismo tiempo que vulnera el principio de igualdad y no discriminación. Datos sobre el uso del tiempo muestran que las mujeres dedican de dos a tres veces más horas al trabajo no remunerado que los hombres, incluyendo actividades de cuidado y tareas domésticas.

En los casos en que el Estado reconoce parcialmente esta labor mediante programas sociales o ayudas, las remuneraciones que reciben las cuidadoras suelen ser muy bajas, muchas veces por debajo del salario mínimo vital, a pesar de cumplir jornadas que pueden igualar o superar las ocho horas diarias y sin acceso a beneficios laborales formales, seguridad social o estabilidad económica, Esta doble carga perpetúa la pobreza, la exclusión y la dependencia económica, no sólo de las madres cuidadoras, sino también de las personas bajo su atención y del conjunto de la sociedad.

El **Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2015)** sostiene que los niños y niñas que logran un desarrollo adecuado durante sus primeros años de vida, conforme a estándares internacionalmente aceptados, presentan una mayor probabilidad de convertirse en adultos capaces de integrarse de manera productiva a la sociedad. En ese sentido, la inversión temprana en el desarrollo integral de la infancia no solo genera beneficios individuales, sino que constituye una estrategia clave para promover el desarrollo sostenible a largo plazo. Dichas inversiones producen elevados retornos sociales, económicos y humanos, ya que inciden positivamente en variables como la educación, la salud, la productividad laboral y la cohesión social.

Las experiencias que moldean el desarrollo infantil en los primeros años se construyen a partir de la interacción constante del niño con diversos entornos, tales como el hogar, la comunidad, los centros de cuidado infantil y, posteriormente, la escuela. Durante los primeros meses de vida, el entorno familiar y comunitario cumple un rol determinante, dado que concentra la mayor parte de los cuidados, estímulos y vínculos afectivos. Sin embargo, conforme el niño crece, una parte relevante de estas interacciones se traslada progresivamente a espacios externos al hogar, especialmente a los jardines de cuidado infantil, los cuales adquieren un papel fundamental en su proceso de aprendizaje y socialización (BID, 2015).

De acuerdo con el BID (2015), el impacto positivo de los jardines de cuidado infantil está estrechamente vinculado a la **calidad del servicio** que estos ofrecen. Dicha calidad depende de múltiples factores interrelacionados, entre los que destacan:

- (i) La frecuencia y naturaleza de las interacciones, tanto entre niños y cuidadores como entre pares y entre cuidadores y familias;
- (ii) Las características del personal educativo y de cuidado, considerando su formación previa, experiencia laboral, tipo de contratación y nivel de remuneración;
- (iii) Las condiciones de infraestructura física;
- (iv) El acceso a servicios adecuados de saneamiento;
- (v) Los estándares de seguridad;
- (vi) Las particularidades del grupo atendido, como el tamaño del grupo, la edad de los niños y la proporción cuidador/niño; y
- (vii) La existencia y adecuada implementación de un currículo que oriente la experiencia diaria del niño en su proceso de aprendizaje y desarrollo integral.

En relación con la relevancia de las interacciones tempranas, **Lombardi y Sayre (2013)** señalan que la calidad de las relaciones primarias entre los niños y sus padres o cuidadores tiene un impacto decisivo en su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioemocional. Estas relaciones no solo influyen en el bienestar inmediato del niño, sino que tienen efectos persistentes a lo largo de su ciclo de vida, condicionando su desempeño educativo, su salud mental y su capacidad de establecer vínculos sociales estables en la adultez.

En esa misma línea, **Zibecchi (2014)** destaca que el personal que labora en los centros de cuidado infantil presta un servicio de contacto personal intensivo, capaz de potenciar las capacidades humanas de los niños beneficiarios. En el ámbito del desarrollo de la primera infancia, las cuidadoras son responsables de implementar sesiones de aprendizaje orientadas a estimular el desarrollo integral del niño o la niña. Cuando estas actividades son desarrolladas por personal adecuadamente capacitado y justamente remunerado, se generan beneficios educativos significativos tanto en el corto como en el largo plazo, fortaleciendo las trayectorias de desarrollo infantil.

En América Latina y el Caribe, diversos países han optado por subsidiar o brindar directamente servicios de cuidado infantil mediante jardines públicos, los cuales han experimentado un crecimiento notable en términos de cobertura. No obstante, pese a este avance cuantitativo, persisten serias limitaciones en la calidad del servicio ofrecido. Por ello, el BID (2015) enfatiza la necesidad de que los gobiernos orienten sus políticas públicas no solo a ampliar la cobertura, sino principalmente a elevar los estándares de calidad de estos servicios, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo infantil.

En el caso peruano, el **Programa Nacional Cuna Más (PNCM)**, creado mediante el Decreto Supremo N.º 003-2012-MIDIS, constituye un programa social focalizado bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Su objetivo principal es mejorar el desarrollo integral de niñas y niños menores de tres años que viven en contextos de pobreza y pobreza extrema, abordando brechas y limitaciones en su desarrollo social, cognitivo, físico y emocional.

Actualmente, el PNCM interviene en 674 distritos del país a través de dos modalidades: el **Servicio de Cuidado Diurno (SCD)** y el **Servicio de Acompañamiento a Familias (SAF)**, atendiendo aproximadamente a cien mil usuarios (MIDIS, 2015). El SCD tiene como finalidad brindar atención integral a niños menores de tres años mediante un conjunto de intervenciones articuladas, orientadas a garantizar su bienestar durante ocho horas diarias, de lunes a viernes, en los Centros de Cuidado Diurno (CCD). Este servicio se desarrolla principalmente en zonas urbanas y periurbanas y se sustenta en un modelo de **cogestión comunal**, en el cual la figura central es la **madre cuidadora (MC)**.

La madre cuidadora es quien ejecuta de manera directa el servicio de atención a los niños y, por ello, recibe una contribución mensual denominada *gasto de colaboración*. Dicho aporte no tiene naturaleza remunerativa ni compensatoria, lo que genera importantes implicancias laborales y motivacionales. Al cierre del año 2014, se registraban aproximadamente 8,104 madres cuidadoras a nivel nacional, quienes percibían este gasto de colaboración en función de su desempeño y los conocimientos adquiridos a través del programa (PNCM, 2014a; 2015a).

Sin embargo, los registros administrativos evidencian una elevada tasa de deserción de madres cuidadoras en el SCD. Al cierre de diciembre de 2014, la deserción alcanzó el 38,5 % en 2012 y el 30,9 % en 2013 a nivel nacional. Esta situación afecta negativamente la continuidad y la calidad del servicio, además de implicar una pérdida significativa de los recursos económicos invertidos por el PNCM en la capacitación y fortalecimiento de las capacidades de las madres cuidadoras (BID, 2014), principalmente analizar las causas que explican la deserción de las madres cuidadoras, poniendo especial énfasis en la relación existente entre el gasto de colaboración y la decisión de abandono del servicio. Asimismo, se busca estimar los costos financieros asociados a dicha deserción y evaluar su impacto en la calidad de la prestación del Servicio de Cuidado Diurno, en ese sentido es fortalecer la calidad del servicio y asegurar el cumplimiento de los lineamientos, estándares de calidad y objetivos estratégicos del Programa Nacional Cuna Más, contribuyendo así a una política pública más eficiente y equitativa en favor de la primera infancia bajo el cuidado de madres colaboradoras.

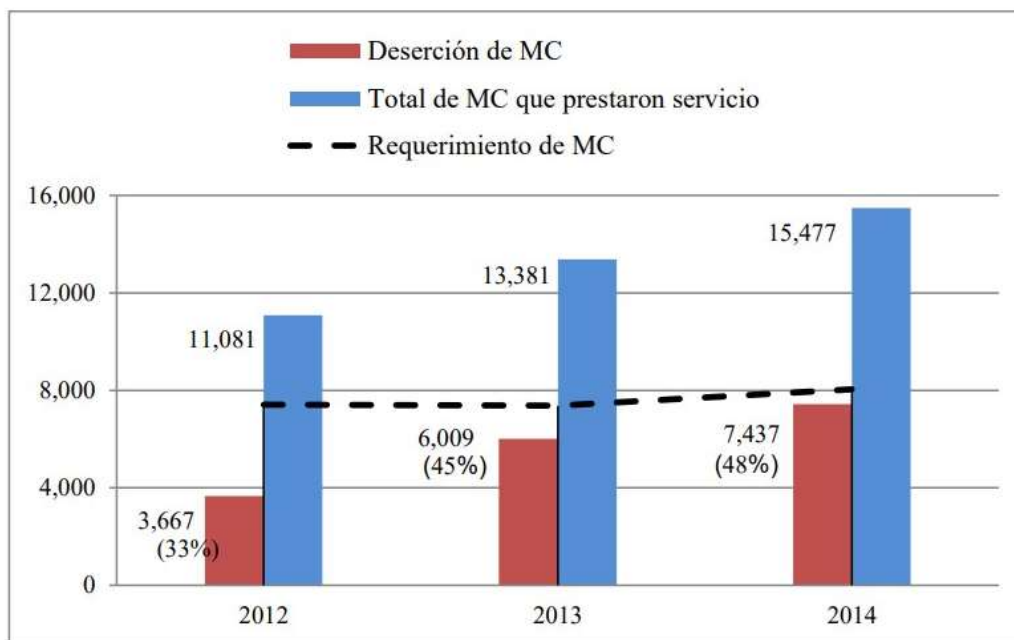
Panel fotográfico 1 – (Fuente Cunamas)



II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Las madres cuidadoras que prestan servicios en las CUNAMAS (Cunas Municipales y/o Cunas Comunitarias de Atención Integral a la Primera Infancia) cumplen una función esencial en la protección, cuidado, alimentación, estimulación temprana y acompañamiento emocional de niñas y niños en situación de vulnerabilidad, principalmente en zonas rurales y urbano-marginales del país. Pese a la trascendencia social de su labor, estas trabajadoras perciben remuneraciones precarias, que en promedio ascienden a S/ 560 mensuales por una jornada de hasta 8 horas diarias, monto que resulta insuficiente para garantizar condiciones mínimas de subsistencia digna y que no guarda proporcionalidad con la responsabilidad, dedicación y carga emocional que implica el trabajo de cuidado infantil. Asimismo, el trabajo que realizan las madres cuidadoras no es reconocido formalmente como labor esencial, ni se encuentra adecuadamente valorado dentro del sistema de protección social y laboral del Estado, lo que genera desigualdad, invisibilización y discriminación estructural, especialmente por tratarse de una actividad desempeñada mayoritariamente por mujeres.

Gráfico 1. Madres requeridas comparadas con madres que brindaron servicio – deserción anual.¹



El Estado tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar el interés superior del niño, así como la protección reforzada de la primera infancia, especialmente en contextos de pobreza, exclusión y vulnerabilidad. En ese marco, las madres cuidadoras que prestan servicios en las CUNAMAS cumplen una función materialmente esencial, al encargarse de la protección, cuidado, alimentación, vigilancia, estimulación temprana y acompañamiento emocional de niñas y niños menores de edad, principalmente en zonas rurales y urbano-marginales del país.

¹ Fuente: Programa Nacional Cuna Más (PNCM)

Sin embargo, pese a la relevancia pública y social de sus funciones, estas trabajadoras continúan desempeñando sus labores en condiciones de marcada precariedad económica y desprotección social. De acuerdo con la información expuesta sobre el servicio y su funcionamiento, las madres cuidadoras perciben en muchos casos aproximadamente S/ 560 mensuales, suma que resulta claramente insuficiente para cubrir necesidades básicas y que es abiertamente desproporcionada frente a la Remuneración Mínima Vital vigente de S/ 1,130, establecida desde el 1 de enero de 2025. Esta comparación evidencia una brecha objetiva entre el valor real del trabajo de cuidado y la compensación económica que reciben quienes lo realizan.

A ello se suma que el modelo de atención del Programa Nacional Cuna Más ha sido estructurado sobre esquemas de cogestión con participación de actores comunales, dentro de los cuales se ubican las madres cuidadoras. La propia documentación institucional del programa las incorpora dentro de esa categoría, lo que ha contribuido a que una labor permanente, cotidiana e indispensable para el desarrollo infantil temprano no sea plenamente tratada como trabajo esencial sujeto a protección laboral suficiente.

Esta situación ha generado un régimen de invisibilización institucional: se exige a las madres cuidadoras responsabilidad, disponibilidad, compromiso emocional, aptitud física y psicológica, así como cumplimiento de tareas continuas de atención integral, pero sin reconocerles una retribución justa, estabilidad, descanso suficiente, seguridad social ni un estatus laboral acorde con la trascendencia de la función que desempeñan. Esa contradicción revela una omisión estructural del Estado en materia de valoración del trabajo de cuidados.

La precariedad de las madres cuidadoras no constituye un problema reciente ni aislado. Diversos antecedentes institucionales muestran que esta situación acompaña desde hace años la evolución de los modelos de atención comunitaria a la primera infancia. La evidencia disponible revela que el sistema ha descansado históricamente en trabajo femenino pobre, intensivo y subvalorado, sin resolver de manera sustantiva el reconocimiento económico y social de quienes sostienen el servicio en el territorio.

Por ello, el problema debe ser entendido como una deuda histórica del Estado frente a un grupo de trabajadoras que ha permitido, con esfuerzo personal y comunitario, la continuidad de servicios esenciales para niñas y niños en contextos de alta vulnerabilidad. Mantener este esquema significa perpetuar una política pública apoyada en la precarización de quienes la ejecutan

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY

El trabajo de cuidado que realizan las madres cuidadoras en las CUNAMAS no es una labor complementaria ni asistencial, sino una actividad esencial para el desarrollo integral de la primera infancia, etapa determinante para el futuro educativo, emocional y social del país.

La homologación de su remuneración responde a criterios de:

- Justicia social, al corregir una histórica subvaloración del trabajo de cuidado.
- Equidad de género, al reconocer un trabajo realizado mayoritariamente por mujeres.
- Interés superior del niño, al garantizar que quienes los cuidan cuenten con condiciones laborales dignas y estables.

- Eficiencia del servicio público, al reducir la rotación, el desgaste laboral y la informalidad.

Reconocer el trabajo de cuidado como **labor esencial** implica también fortalecer el rol del Estado en la protección de la infancia y avanzar hacia un sistema de cuidados más justo, humano y sostenible. La problemática descrita no solo compromete los derechos de las madres cuidadoras, sino también la calidad y continuidad del servicio brindado a la primera infancia. La evaluación del Programa Nacional Cuna Más difundida por el Ministerio de Economía y Finanzas advirtió la existencia de **alta rotación** de madres cuidadoras y señaló que una de sus principales causas es la **sobrecarga de trabajo en relación con el estipendio recibido**, así como la **falta de períodos de descanso**. Incluso se recomendó revisar el estipendio y establecer mecanismos de descanso anual.

Este hallazgo es especialmente grave porque el cuidado en la primera infancia requiere continuidad, estabilidad y vínculos afectivos seguros. Cuando el sistema expulsa o desalienta a las cuidadoras por bajos ingresos, agotamiento o ausencia de descanso, no solo se perpetúa la precariedad laboral, sino que también se pone en riesgo la eficacia de la política pública de desarrollo infantil temprano. En otras palabras, la desprotección de las madres cuidadoras termina afectando directamente a las niñas y niños que el Estado busca proteger.

Frente a este escenario, resulta necesaria una intervención legislativa orientada a:

- Reconocer formalmente el carácter esencial de la labor de las madres cuidadoras en el Programa Nacional Cuna Más.
- Asegurar una compensación económica digna y proporcional a la naturaleza, jornada y responsabilidad de sus funciones.
- Establecer mecanismos mínimos de protección social, descanso y bienestar.
- Corregir una situación histórica de invisibilización del trabajo de cuidados.
- Fortalecer la calidad y sostenibilidad del servicio de atención integral a la primera infancia.

La medida propuesta no solo responde a un criterio de justicia laboral, sino también a una finalidad superior de protección de la niñez. Revalorar a las madres cuidadoras implica fortalecer el sistema público de cuidados, mejorar la continuidad del servicio y garantizar mejores condiciones para el desarrollo integral de niñas y niños en situación de pobreza y vulnerabilidad. Por tanto, la propuesta legislativa se encuentra plenamente justificada por razones de dignidad humana, igualdad material, interés superior del niño, protección reforzada del trabajo femenino y eficacia de la política pública social.

3.1 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

a) NECESIDAD

La propuesta es necesaria porque corrige una situación de precariedad estructural que afecta a las madres cuidadoras de Cuna Más, quienes cumplen funciones esenciales de protección, alimentación, estimulación temprana y acompañamiento emocional de niñas y niños en condición de vulnerabilidad, pero reciben retribuciones muy por debajo de la Remuneración Mínima Vital y sin una protección laboral acorde con la responsabilidad de su labor. El propio texto muestra que esta desvalorización no solo vulnera la dignidad, la igualdad y los derechos de las trabajadoras, sino que además

afecta directamente la calidad y continuidad del servicio, al generar alta rotación, agotamiento y deserción en un programa clave para la primera infancia.

b) VIABILIDAD

La iniciativa es viable porque plantea una adecuación normativa y presupuestal dentro de la estructura estatal ya existente, sin crear nuevas entidades ni exigir recursos adicionales al Tesoro Público, puesto que su implementación se financiaría con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes y mediante reordenamientos conforme a la normatividad vigente. Asimismo, se sustenta en principios y mandatos ya reconocidos por la Constitución, como el derecho al trabajo digno, a una remuneración suficiente, a la igualdad y a la protección especial de la niñez y la madre, por lo que la propuesta no rompe el ordenamiento jurídico, sino que lo desarrolla y fortalece respecto de un sector históricamente invisibilizado.

c) OPORTUNIDAD

La propuesta es oportuna porque responde a una problemática actual y persistente en el sistema de cuidados, en un contexto donde el Estado ya ha identificado que la sobrecarga de trabajo, el bajo estipendio y la falta de descanso están deteriorando la continuidad y calidad del servicio brindado a la primera infancia. En ese sentido, legislar ahora permite no solo hacer justicia con las madres cuidadoras, sino también fortalecer una política pública estratégica para el desarrollo infantil temprano, alineando la protección laboral de quienes cuidan con el interés superior del niño, la equidad de género y la necesidad de construir un sistema de cuidados más humano, estable y sostenible.

IV. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce:

- ✓ El **derecho al trabajo digno y a una remuneración equitativa y suficiente** (artículo 23).
- ✓ La **igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación** (artículo 2, inciso 2).
- ✓ La **protección especial a la madre, al niño y a la familia** (artículo 4).

Asimismo, el Estado peruano ha asumido compromisos internacionales que obligan a **reconocer, redistribuir y valorar el trabajo de cuidado**, entre ellos:

- ✓ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ✓ La Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente el **Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 5**, que insta a reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado

En ese sentido, la actual situación remunerativa de las madres cuidadoras de las CUNAMAS **contraviene estos principios constitucionales e internacionales**, perpetuando una brecha de desigualdad salarial y social.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La vigencia de la presente norma tendrá efectos positivos y complementarios sobre la legislación nacional, en tanto **no contradice el marco jurídico vigente**, sino que lo desarrolla, fortalece y hace efectivo respecto de un sector históricamente invisibilizado: las madres cuidadoras que prestan servicios en las CUNAMAS.

Primero, la norma se articula con los principios constitucionales de **dignidad de la persona, igualdad ante la ley, protección del trabajo y protección especial de la niñez**, al reconocer de manera expresa la relevancia social y pública del trabajo de cuidado en la primera infancia. De esta manera, su entrada en vigencia permitirá corregir una omisión normativa que ha mantenido en situación de precariedad a mujeres que realizan una labor esencial para el desarrollo integral de niñas y niños en condición de vulnerabilidad.

Segundo, la propuesta normativa genera un efecto de **adecuación material del ordenamiento jurídico** a la realidad del servicio de cuidado infantil comunitario. Actualmente, aunque el Estado reconoce institucionalmente la importancia de las madres cuidadoras dentro del funcionamiento del Programa Nacional Cuna Más, dicho reconocimiento no se traduce en un régimen suficiente de protección económica y social. La norma, por tanto, no crea una actividad nueva, sino que **otorga tratamiento jurídico más justo a una función ya existente**, cerrando la brecha entre la realidad fáctica del servicio y su débil reconocimiento legal.

Tercero, la vigencia de la norma tendrá un efecto correctivo sobre la legislación y las políticas públicas vinculadas al **trabajo de cuidados**, al introducir un estándar de mayor valoración de las labores desempeñadas mayoritariamente por mujeres. En ese sentido, contribuirá a reducir una forma de discriminación estructural presente en el ordenamiento, donde el trabajo femenino de cuidado ha sido tradicionalmente subestimado o tratado como apoyo comunitario antes que como actividad esencial. La Defensoría del Pueblo ha advertido que la desigual distribución del trabajo de cuidados constituye una de las expresiones más persistentes de desigualdad de género en el país.

Asimismo, la norma producirá efectos en la legislación social y administrativa al orientar la actuación del Estado hacia criterios de **mayor protección, progresividad y justicia remunerativa**, sin suponer la derogación integral de normas previas. Por el contrario, su aplicación exigirá que las disposiciones reglamentarias, administrativas y operativas del programa sean interpretadas y adecuadas conforme al nuevo mandato legal de reconocimiento, mejora de condiciones y fortalecimiento de derechos de las madres cuidadoras. Del mismo modo, la vigencia de la ley reforzará la coherencia del ordenamiento nacional con las políticas de **desarrollo infantil temprano**, al reconocer que no es posible garantizar servicios de calidad para la niñez si quienes sostienen cotidianamente esos servicios permanecen en condiciones de precariedad. La evidencia estatal ha advertido que la sobrecarga de trabajo, el bajo estipendio y la falta de descanso generan alta rotación de madres cuidadoras, afectando la continuidad y calidad del servicio. Por ello, la norma también tendrá un efecto funcional sobre la legislación sectorial, pues permitirá alinear la protección de las trabajadoras con los fines públicos de atención integral a la primera infancia. En consecuencia, la presente iniciativa **no vulnera ni desnaturaliza la legislación nacional vigente**, sino que la perfecciona, al introducir un

marco de mayor justicia social, enfoque de género, protección del trabajo y tutela reforzada de los derechos de la niñez. Su vigencia contribuirá a consolidar un sistema normativo más coherente con la Constitución, con el deber estatal de protección a la infancia y con la necesidad de reconocer el valor económico y social del trabajo de cuidados.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que su implementación será asumida con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, dentro del marco de la programación y priorización del gasto público orientado a la protección de la primera infancia. En ese sentido, la propuesta no genera una demanda inmediata de recursos adicionales al Tesoro Público, sino que dispone medidas de reconocimiento y adecuación institucional que deberán ser atendidas progresivamente conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los mecanismos de gestión correspondientes.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia con los objetivos y políticas de Estado establecidos en el **Acuerdo Nacional**², especialmente con aquellas orientadas a la protección de la infancia, la equidad, la inclusión social, la dignificación del trabajo y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En primer lugar, la propuesta se vincula con la **Décimo Sexta Política de Estado: Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud**, en la medida en que busca fortalecer un servicio esencial de atención integral a la primera infancia. Las madres cuidadoras que prestan servicios en las CUNAMAS constituyen un soporte directo para la protección, alimentación, cuidado y estimulación temprana de niñas y niños en situación de vulnerabilidad, por lo que mejorar sus condiciones económicas y reconocer su labor contribuye de manera directa al bienestar y desarrollo integral de la niñez.

Asimismo, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**, debido a que la situación actual de las madres cuidadoras refleja una forma de desigualdad estructural, asociada a la subvaloración del trabajo de cuidados, labor desempeñada mayoritariamente por mujeres. En ese sentido, la iniciativa busca corregir una situación de discriminación indirecta y avanzar hacia un trato más justo e igualitario para quienes cumplen una función social indispensable.

De igual manera, la propuesta se articula con la **Décimo Cuarta Política de Estado: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**, al plantear la necesidad de reconocer y retribuir de manera justa una actividad que, pese a su importancia pública, ha sido históricamente precarizada. La mejora de las condiciones de las madres cuidadoras se orienta a dignificar el trabajo de cuidados y a evitar que el Estado continúe sosteniendo servicios esenciales sobre la base de ingresos insuficientes y desprotección social.

² <https://acuerdonacional.pe/>

También se relaciona con la **Vigésima Política de Estado: Desarrollo de la ciencia y la tecnología**, así como con las políticas orientadas al desarrollo humano y social, en tanto la atención integral de la primera infancia constituye una inversión estratégica para el desarrollo del país. Garantizar condiciones adecuadas para quienes cuidan, alimentan y acompañan a niñas y niños en sus primeros años de vida fortalece la calidad del servicio y mejora las oportunidades de desarrollo futuro de la población infantil.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa no solo responde a una demanda de justicia social y laboral, sino que también concreta los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Acuerdo Nacional, al promover la protección de la niñez, la igualdad de oportunidades, la dignificación del trabajo y la reducción de brechas de género y exclusión social.